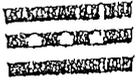


175003.

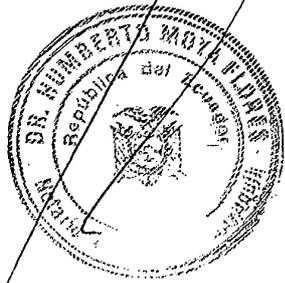
No. 2015-09-01-038-P000566

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LOGISTICA, TRAMITES Y VENTAS DE COMERCIO EXTERIOR LOTRAVENSA S.A.

CAPITAL SUSCRITO: USD\$800.00



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

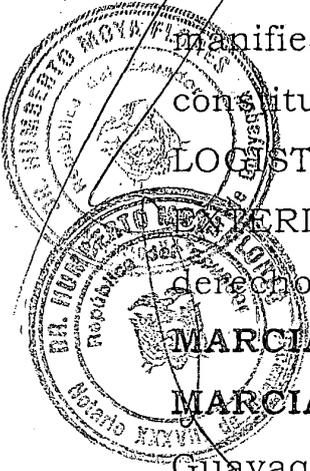


En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy veintuno de Enero del dos mil quince, ante mi Doctor **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **ANA MARIA CARDENAS MARCIAL**, de estado civil divorciada, ejecutiva; y, **ENRIQUE RAFAEL CARDENAS MARCIAL**, de estado civil casado, abogado; Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA** a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual



conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:



Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina LOGISTICA, TRAMITES Y VENTAS DE COMERCIO EXTERIOR LOTRAVENSA S.A., por sus propios derechos, los señores **ANA MARIA CARDENAS MARCIAL** y **ENRIQUE RAFAEL CARDENAS MARCIAL**, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LOGISTICA, TRAMITES Y VENTAS DE COMERCIO EXTERIOR LOTRAVENSA S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **LOGISTICA, TRAMITES Y VENTAS DE COMERCIO EXTERIOR LOTRAVENSA S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se



D. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: Asesoría, servicio, logística, trámites y ventas de comercio exterior, relacionados con servicios aduaneros, portuarios, marítimos, aéreos y terrestres, tanto en las áreas operativas, logísticas, legales y jurídicas. Podrá realizar y ejecutar compras, importaciones, exportaciones y arrendamientos en forma directa o por intermedio de terceros de todo tipo de equipos, maquinarias, mercancías e insumos, necesarios para la prestación de los servicios relacionados con el objeto social de la empresa. Podrá contratar en arrendamiento y/o subarrendamiento todo tipo de bodegas, patios, galpones o sitios adecuados para el almacenamiento, consolidación, o desconsolidación de todo tipo de mercaderías de importación y/o exportación, así como todo tipo de mercaderías en general. Podrá realizar a través de terceros contratos y/o convenios, acuerdos, representaciones, con personas naturales o jurídicas, todo tipo de servicios relacionados con el objeto social de la empresa. Podrá contratar y/o subcontratar todos los servicios profesionales permitidos por la ley en materia de aduana para el cumplimiento de sus fines y actividades de asesoría y servicios relacionados con el objeto social de la empresa. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes



ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

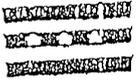
ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-**

Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título ó certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

**CAPITULO TERCERO:
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE
LA COMPAÑÍA.-**

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a

través del Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá

ordinariamente una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía, previa convocatoria

efectuada por el Presidente o el Gerente General a

los accionistas por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la sociedad con ocho días de

anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,

hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- La Junta General se reunirá

extraordinariamente en cualquier tiempo, previa

convocatoria del Presidente o del Gerente General,

por su iniciativa o a pedido de un número de

accionistas que representen por lo menos el

veinticinco por ciento del capital social. Las

convocatorias deberán ser hechas en la misma

forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta

General, se requiere, si se trata de primera

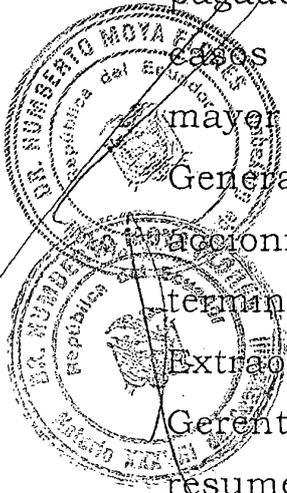
convocatoria, la concurrencia de un número de

accionistas que represente por lo menos la mitad

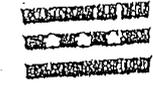


D. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por



simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier

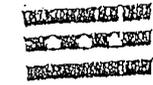


D. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes

inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el



D. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. Los accionistas fundadores resuelven designar como **Gerente General** de la compañía a la señora **ANA MARIA CARDENAS MARCIAL**, por un periodo estatutario de cinco años, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señora ANA



MARIA CARDENAS MARCIAL ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor Abogado ENRIQUE RAFAEL CARDENAS MARCIAL, ha suscrito OCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la ley. Asimismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la presente escritura; y que depositarán en una institución bancaria los valores que aportan en el pago de las acciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto a los demás documentos que esta requiera. **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el señor Abogado José Alvarado Gavilanes para realizar todas las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2015 06:09 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7681220
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1305011346 DELGADO SOTOMAYOR CESAR ROBERTO



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **LOGISTICA, TRAMITES Y VENTAS DE COMERCIO EXTERIOR LOTRAVENSA S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/02/2015 06:09 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

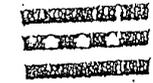
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

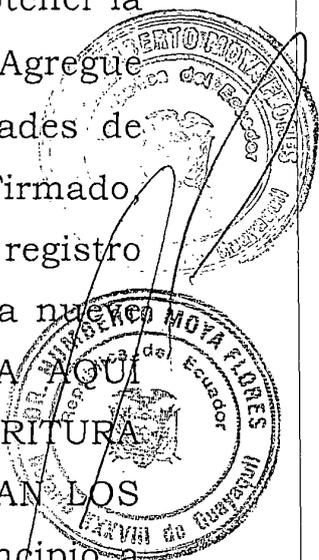
AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

06/01/2015 5:08 PM



D. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firmado, José Alvarado Gavilanes. Abogado, registro profesional número nueve mil ciento treinta nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí, el Notario, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

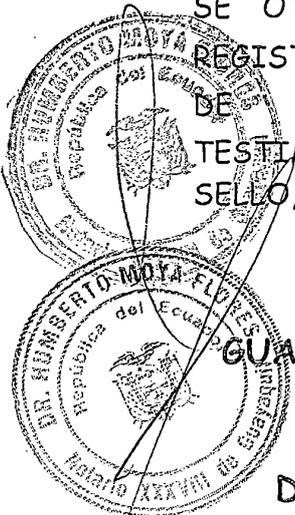


Ana Maria Cardenas
ANA MARIA CARDENAS MARCIAL
Ced. C. # 091122721 - 3
Cert. Vot. # 011 - 0039

Enrique Cardenas
ENRIQUE RAFAEL CARDENAS MARCIAL
Ced. C. # 091122230 - 5
Cert. Vot. # 005 - 0244

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN NUEVE FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 21 DE ENERO DE 2015

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the text of the notary's name and the date.



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:7.310
FECHA DE REPERTORIO:10/feb/2015
HORA DE REPERTORIO:08:34

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Febrero del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **LOGISTICA, TRAMITES Y VENTAS DE COMERCIO EXTERIOR LOTRAVENSA S.A.**, de fojas 11.557 a 11.575, Registro Mercantil número 576. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **LOGISTICA, TRAMITES Y VENTAS DE COMERCIO EXTERIOR LOTRAVENSA S.A.**, a favor de **ANA MARIA CARDENAS MARCIAL**, de fojas 5.223 a 5.225, Registro de Nombramientos número 1.740.-

ORDEN: RAZNUMORD



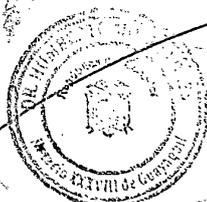
Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 10 de febrero de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 de Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de
Marzo 21 de 1979, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1979, COV FE Que la copia precedente
que consta de 10 fojas es igual al documento.
que se me exhibió en Guayaquil 22-ABR-2015



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

Nº 1069186



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: LOGISTICA, TRAMITES Y VENTAS DE COMERCIO EXTERIOR

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

PARROQUIA: TARQUI BARRIO: CIUDADELA:

CALLE: NÚMERO: INTERSECCIÓN/MANZANA:

CONJUNTO: BLOQUE: KM.: 12 1/2 VIA A LA COSTA

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.: C.C. LAGUNA PLAZA OF. 406, PISO. 2

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 504399 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: CORREO ELECTRÓNICO 2: anita-cardenas@hotmail.com

CELULAR: 0967438032

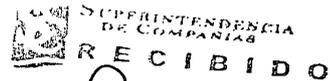
REFERENCIA UBICACIÓN: JUNTO A LA URBANIZACION LAGUNA CLUB

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ANA MARIA CARDENAS MARCIAL

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 091122721-3

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Ana Maria Cardenas
C.G. FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



24 ABR 2015 1.2.1.4-F1

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

15 MAY 2015 HORA: 14:40

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma: NPchelle

Exp. 702186

LOTRAVENSA
S.A.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En la ciudad de **Guayaquil** al **1 de abril de 2015**, entré **CARDENAS EXPRESS DEL ECUADOR CARDEXPRESS C. LTDA.** cuyo representante legal es el Señor **JORGE VASCONEZ MANAY**, en su calidad de Gerente a quien en adelante se le denominará como el **ARRENDADOR**, y la Sra. **ANA MARIA CARDENAS MARCIAL**, a quién en lo sucesivo se denominará como el **ARRENDATARIA** con plena capacidad para contratar convienen en celebrar el presente contrato, bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El arrendador da en arrendamiento a la arrendataria, **una oficina ubicada en C.C. Laguna Plaza, Km 12 1/2 vía a la Costa, 2do piso, oficina 406 en la ciudad de Guayaquil.**

SEGUNDA: La arrendataria declara haber recibido en perfecto estado de funcionamiento todas y cada una de las instalaciones de que se componen el inmueble, tales como: llave de agua, servicio higiénico, lavamanos, Puerta de Entrada y baño, interruptor, tomacorrientes y vidrios.

TERCERA: La arrendataria se obliga a conservar la integridad de todas las instalaciones y servicios mencionadas en la clausula anterior corriendo por su cuenta las reparaciones de todo cuanto sufra daño por descuido o negligencia. Será de obligación de los arrendatarios las reparaciones locativas, según lo establece el **artículo 1939 del código civil** y por lo tanto estará obligado, durante todo el tiempo que permaneciera en los departamentos arrendados, a lo siguiente: 1) Conservar la integridad interior de las paredes, tumbados, baldosas, cañerías, reponiendo las piedras, baldosas, ladrillos, tumbados que se quiebren o desencajen; 2) A reponer puertas, tabiques, y cualquier clases de daño que ocasionare en ellos; 3) A mantener en buen estado las puertas, cerraduras, servicios higiénicos, interruptores, vías de acceso y a realizar las reparaciones y/o reposiciones tan pronto ocurrieren. La negligencia leve en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas, dará derecho a la arrendadora para reclamar indemnización de daños y perjuicios y la terminación del contrato de arrendamiento.

CUARTA: El bien inmueble materia de este contrato, no podrá por ningún motivo ser utilizado con otro fin que no sea el convenido y es exclusivamente como oficina, el incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador a pedir la terminación del contrato.

QUINTA: La arrendadora se obliga a entregar al arrendador a la terminación del contrato, la oficina en perfecto estado tal como los ha recibido, comprometiéndose a la reposición o pago por cualquier pérdida, o daño destrucción que se hubiere ocasionado.

SEXTA: La arrendadora no podrá subarrendar todo o parte del bien inmueble, salvo autorización escrita y expresa del arrendador.

SEPTIMA: El plazo de duración del presente contrato es de 1 año , para ambas partes y empezará a **correr a partir del 1 de abril del 2015**; Este contrato no es renovable a su vencimiento y por tanto el arrendatario se obliga a desocuparlo **improrrogablemente** a la terminación del mismo, dejando constancia que renuncia a los derechos que por cualquier ley o decreto, presente o futuro pudiere beneficiarle a este respecto, obligándose a desocupar y entregar el departamento arrendado en las mismas condiciones que los recibió; salvo que las Partes llegaren a un acuerdo por escrito por lo menos con **60 días** de anticipación a la fecha de terminación del contrato con el motivo de renovar nuevamente contrato.

OCTAVA: EL canon de arrendamiento que las partes acuerdan por el bien inmueble objeto de este contrato **es de US\$ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS)** mensuales que comienza a partir del **1 de abril del 2015 y termina el 2 de abril del 2016**, que serán pagados al **ARRENDADOR** por meses adelantados dentro de los cinco primeros días de cada mes. El recibo suscrito por el **ARRENDADOR** es el único comprobante de pago. Este valor las partes convienen, en uso de la facultad que lo refiere **EL ARTICULO 11** del Código civil, lo cual no esta prohibido por la ley por mirar exclusivamente al interés individual de los contratantes, tendrá un incremento anual de 10% de acuerdo a lo establecido por las autoridades monetarias.

NOVENA: La arrendataria no podrá hacer ninguna mejora, cambio o adición al bien inmueble arrendado, sin previa autorización por escrito de la arrendadora. Todas las mejoras, cambios, adiciones que efectuaren el arrendatario durante su permanencia en el bien arrendado, quedarán en beneficio del

arrendador, sin que pueda exigir la arrendataria se la indemnice en forma alguna. Tales mejoras, cambios o adiciones tampoco podrán ser retirados, por ningún concepto.

PAGOS DE SERVICIOS: Corren por cuenta de la arrendataria, durante el tiempo que ocupe el inmueble arrendado, los gastos por consumo de Energía eléctrica, Agua potable. Debiendo entregar copias de las planillas debidamente canceladas al término del Contrato. Si estas facturas no fueren canceladas no se podrá devolver el depósito en garantía.

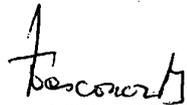
DECIMA.-DEPOSITO DE GARANTIA.

LA ARRENTATARIA entrega al **ARRENTADOR** la cantidad de **US\$ 1.100,00 (MIL CIEN 00/100 DOLARES AMERICANOS)**, para garantizar todas las obligaciones del presente contrato de arrendamiento así como, las reparaciones que fueren necesarias para que la propiedad quede en las mismas condiciones en que la recibe; El valor del depósito no generará ningún tipo de interés a favor de la arrendataria y le será devuelto total o parcialmente con posterioridad a la desocupación del inmueble por parte del Arrendador. Si a la entrega del inmueble este presentare desperfectos, el valor del depósito servirá para las reparaciones correspondientes, liquidando los valores utilizados y devolviendo la parte proporcional que corresponda, podrá la arrendataria supervisar los trabajos y verificar las facturas de dichas reparaciones. Y no servirá para los cánones de arrendamiento.

DECIMA PRIMERA: Los contratantes que suscribimos este contrato, declaramos de manera expresa, que renunciamos a las disposiciones de ley, presentes o futuras, que se opongan a los términos del presente contrato, especialmente en lo relativo al plazo y al canon de arrendamiento.

DECIMA SEGUNDA: Toda acción judicial que deriva del presente contrato, será ventilada por la vía verbal sumaria, ante los jueces respectivos para cuyo efecto la arrendataria deja expresa constancia que renuncia domicilio y beneficios de orden y excusión, así como cualquier ley o excepción presente o futura que pudiere favorecerle. Para cualquier citación o notificación de carácter judicial o extrajudicial la arrendataria señala como domicilio desde ahora a la oficina que ha arrendado en **d C.C. Laguna Plaza, Km 12 ½ via a la Costa, 2do piso, oficina 406** de la ciudad de Guayaquil.

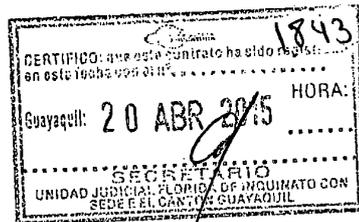
**Por CARDENAS EXPRESS DEL ECUADOR
CARDEXPRESS C. LTDA.**



Jorge Vasconez Manay
GERENTE
ARRENTADOR



Sra. Ana María Cardenas Marcial
C. C. N° 0911227213
ARRENTATARIA



C. Robles

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

24/APR/2015 16:04:50

Usu: omontalvan



[Handwritten signature]

Remitente: No. Trámite: 14633 - 0

ANA MARIA CARDENAS MARCIAL ---

Expediente: 702186

RUC: []

Razón social:

[Empty box for Razón social]

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM ,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO , COPIA DEL
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	45
--	----